

General Lagos, 29 de marzo de 2016

ORDENANZA N° 08 /2016

VISTO:

La necesidad de regular la actividad de las cámaras de videovigilancia en al Comuna de General Lagos;

CONSIDERANDO:

Que esta Comuna ha implementado un “Sistema de Seguridad y Videovigilancia”, en espacio públicos y vías de acceso a la localidad de General Lagos.

Que conforme lo dispuesto, es necesario la conformación de un Centro de Monitoreo, que busque garantizar el correcto uso de los equipamientos de seguridad, complementando la labor que desarrollan en la localidad con organismos de seguridad nacionales y provinciales.

Que en esta instancia, corresponde incorporar a tal dependencia un Protocolo orgánico-funcional, que reglamente y formule actuaciones y procedimientos, que aseguren la protección de la información obtenida garantizando las pruebas y resultados utilizando normas legales, éticas y profesionales.

Que este protocolo se encuentra en el marco de un programa de políticas públicas comunales tendientes a que la Administración Comunal coadyuve a la seguridad ciudadana, así como la tutela de tranquilidad ciudadana y los bienes del dominio público y privado comunal.

Que la medida se dicta en virtud de la Ley provincial N°13.164, su decreto reglamentario 2980/2014, y Ley nacional N°25.326 “Protección de Datos Personales” y Decreto Reglamentario N°1558/2001, Anexos integrantes y Disposiciones.

Por ello, en uso de facultades propias,

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1: La organización y funcionamiento del "Sistema de seguridad y Videovigilancia" de la Comuna de General Lagos en espacios públicos comunales y vías de acceso a la localidad se encontrará regido por la presente ordenanza.

Artículo 2: El "Sistema de seguridad y Videovigilancia" de la Comuna de General Lagos comprenderá la instalación, instrumentación y uso de sistemas de captación de imágenes, fijos o móviles, colocados en espacios públicos por parte del sector público comunal, y su posterior tratamiento.

Por sector público comunal se entiende, en el marco de esta ordenanza, a la Administración Comunal de General Lagos centralizada y descentralizada.

Artículo 3: La instalación, instrumentación, uso y tratamiento de las imágenes tomadas por el sector público comunal deberá ser en un todo respetuoso de la ley provincial N°13.164, su decreto reglamentario 2980/2014, y la ley nacional N°25.326 "Protección de Datos Personales" y Decreto Reglamentario N°1558/2001, Anexos integrantes y Disposiciones.

Artículo 4: La instalación, instrumentación, uso y tratamiento de las imágenes tomadas por el sector público comunal estará a cargo del "Centro de Monitoreo Comunal", siendo el mismo el responsable del tratamiento de las imágenes.

Artículo 5: Las imágenes obtenidas tienen carácter de confidencial y sólo pueden ser requeridas por Juez, Fiscal o Defensor en asuntos penales o de faltas.

Artículo 6: Los agentes del "Centro de Monitoreo" y toda persona o agente que participe del proceso de captación y tratamiento de imágenes y datos se encuentra obligado a guardar secreto profesional. Tal deber puede ser relevado por resolución judicial cuando medien razones fundadas relativas a las seguridad pública, ciudadana, la defensa nacional o la salud pública.

Artículo 7: Destrucción de imágenes. Las imágenes obtenidas no pueden ser destruidas antes de los treinta (30) días corridos desde su captación ni permanecer más de un (1) año de conservación en el archivo respectivo, excepto que estén relacionadas con la comisión de un delito, falta o con un procedimiento judicial abierto.

Artículo 8: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, toda vez que los operadores que observen hechos y/o conductas que merezcan la intervención de la Fuerza Pública, procederán a la debida registración del mismo, dando el correspondiente aviso a las autoridades competentes.

Asimismo, si los agentes del "Centro de Monitoreo" detectasen daños al espacio público, así como infracciones al Código de Faltas Comunal o faltas en el marco de la potestad disciplinaria, darán aviso inmediato a las autoridades comunales competentes.

Artículo 9: Toda persona que ingrese al "Centro de Monitoreo", deberá ser autorizado por agentes a cargo del sector, dejándose constancia en el libro de guardia que menciona el artículo siguiente

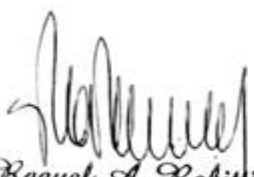
Artículo 10: Para el desarrollo de las funciones del Centro de Monitoreo, se contará con un libro de guardia, donde se anotarán todas las novedades y situaciones, detallando fecha, hora de ingreso y salida del turno, y nombre de cada operador, eventos que se observan, y organizaciones y/o reparticiones municipales y de seguridad a las cuales se despachan cada una de las llamadas.

Artículo 11: Cuando el agente del "Centro de Monitoreo" se encuentre a cargo del puesto de trabajo, al que fuera comisionado, deberá observar las imágenes transmitidas por las cámaras designadas a

ese puesto en todo momento, con la finalidad de constatar eventos que alteren la seguridad y orden público; determinando en base a la prioridad de la cámara, el tiempo de visión y el movimiento de la misma, dejando constancia de todas las notificaciones en el libro de guardia.

Artículo 12: Ante la necesidad de retirarse de su puesto de trabajo, ya sea por razones físicas o descanso, el Sistema del Centro de Monitoreo seguirá grabando en forma automática.

Artículo 13: Regístrese, comuníquese, públíquese y archívese.


Raquel A. Rabitti
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




Lic. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS